



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2022

Proceso No. 2022-0562

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el avalúo catastral del fundo objeto de Litis para la presente vigencia.

2. Se acredite el agotamiento previo de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Téngase en cuenta al efecto que no basta con la solicitud de medidas cautelares, sino que las mismas deben ser procedentes, lo que no ocurre con lo pretendido junto a la demanda, pues no encuadra en las previsiones del artículo 590 del C. G. del P., a más que en este tipo de asuntos (reivindicatorios) no versan sobre un derecho real principal, sino sobre un hecho, cual es la posesión.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

Mo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 01 del 11 de enero de 2023.

Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario